GACETA OFICIAL DEL STADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación

publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3169 S U M A R I O

Nº 4669: PROVIDENCIA ADMINISTRATI-

VA PARA LAS SOLICITUDES Y TRÁMITES EMITIDOS POR INGENIERÍA SANITARIA

(CORPOSALUD)

Nº 4670: PROVIDENCIA ADMINISTRATI-

VA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL LIBRO DE AGENTES

DE RETENCIÓN

Nº 4671: PROVIDENCIA ADMINISTRATI-

VA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL LIBRO DE CONTROL DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Y TRANSPORTE

Nº 4672: PROVIDENCIA ADMINISTRATI-

VA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA BASE DE CAL-CULO DE LOS TRIBUTOS ESTADALES EN LA COLUMNA DE IMPORTE TRIBUTARIO ESTADAL (I.T.E) **POR UNIDAD**

DE CUENTA DINÁMICA (U.C.D).

Nº 4669:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. SETA/SUP/PA/2024/ 004

Quien suscribe, ANIBAL JOSE LANZ PADRON, titular de la cedula de identidad No. 11.510.350, en su carácter de Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Reforma del Reglamento sobre La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Tributario de Aragua (SETA) Gaceta Extraordinaria N°751, de fecha 13 de septiembre de 2023, Decreto N°7614 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nro.1560 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria Nº 1503, de creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta Oficial del estado Aragua, Ordinaria Nº 2084 de fecha 18 de junio de 2013, se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PARA LAS SOLICITUDES Y TRÁMITES EMITIDOS POR INGENIERÍA SANITARIA (CORPOSALUD)

Artículo 1.

La presente Providencia Administrativa, tiene por objeto, que los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, cumplan con la obligación de adjuntar su Timbre Fiscal por concepto de solicitudes, actos o documentos expedidos por Ingeniería Sanitaria.

Artículo 2.

Para las solicitudes de documentos de las personas naturales, el valor de la tasa es de cinco (5) Unidad de Cuenta Dinámica y para las personas jurídicas o responsables el valor de la tasa es de diez (10) Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D).

Artículo 3.

Para la entrega de actos o documentos expedidos por Ingeniería Sanitaria el valor de la tasa es de quince (15) Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D).

En el caso, donde sea necesario considerar la superficie métrica de la edificación o espacio, las personas jurídicas o responsables deberá adjuntar un Timbre Fiscal en concordancia con lo establecido en el Artículo 78 y 90 de la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua.

Artículo 4.

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia Administrativa, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua y el Código Orgánico Tributario Vigente.

Artículo 5.

Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Aragua.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2024. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

ANIBAL JOSE LANZ PADRON (FDO) SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)

Designado según Decreto Nº 4264, de fecha 17 de diciembre del año 2021Publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua Ordinaria Nº 2925, de fecha 20 de diciembre de 2021 Nº 4670

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. SETA/SUP/ PA/2024/005

Quien suscribe, ANIBAL JOSE LANZ PADRON. titular de la cedula de identidad No. 11.510.350, en su carácter de Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 75, 76 y 78 de la Ley de Régimen Tributario del estado Bolivariano de Aragua, publicada en Gaceta Oficial del estado Aragua ordinaria Nº 3150, según Decreto Nº 4646 de fecha siete (07) de diciembre de 2023, y de acuerdo a las facultades dadas en el artículo 10 de la Reforma del Reglamento sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Tributario de Aragua (SETA), según Decreto No. 7614, publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua extraordinaria N° 751, de fecha trece (13) de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto Nro.1560, de fecha dos (02) de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial ordinaria Nº 1503, de creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria Nº 2084, de fecha 18 de junio de 2013, se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL LIBRO DE AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 1.

La presente Providencia Administrativa, tiene por objeto que los sujetos pasivos, estén en la obligación de registrar de manera digital y física la información de manera correcta en el Libro de Agentes de Retención, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 75, 76 y 78 de la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua, publicada en Gaceta Oficial del estado Aragua ordinaria Nº 3150, según Decreto Nº 4646 de fecha siete (07) de diciembre de 2023.

Artículo 2.

El libro de control de Agentes de Retención deberá contener los siguientes datos:

Fila 1. Nombre del Organismo/Ente.

Fila 2. Registro de información fiscal (RIF).

Fila 3. Dirección del Organismo/Ente.

Fila 4. Período declarado.

Artículo 3.

Los sujetos pasivos en calidad de responsables que efectúen retenciones están en la obligación de registrar de manera cronológica y sin atrasos en el Libro de Agentes de Retención, todos los datos de las operaciones realizadas por los mismos, el cual debe contener las siguientes indicaciones:

Columna 1. Número. Columna 2. Fecha.

Columna 3. Orden de pago y/o servicio

Columna 4. Monto.

Columna 5. Retención 1x1000.

Columna 6. Observación.

Artículo 4.

El libro de control de Agentes de Retención deberá contener los siguientes datos:

Fila 5. Total, Percibido en el Mes.

Fila 6. Total, Enterado.

Fila 7. Banco.

Fila 8. Fecha.

Fila 9. Monto.

Fila 10. Elaborado por.

Artículo 5.

Modelo del Libro de Agentes de Retención.

NÚMERO	FECHA	ORDEN DE PAGO Y/O SERVICIO	монто	RETENCIÓN IMPUESTO 1X1000	OBSERVACIÓN

Total, recibido en el mes:	
Total, Enterado:	
Banco:	
Fecha:	
Monto:	
Elaborado por:	

Artículo 6.

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua y el Código Orgánico Tributario Vigente.

Artículo 7.

Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Aragua.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2024. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

ANIBAL JOSE LANZ PADRON (FDO) SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)

Designado según Decreto Nº 4264, de fecha 17 de diciembre del año 2021Publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua Ordinaria Nº 2925, de fecha 20 de diciembre de 2021

Nº4671:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. SETA/SUP/ PA/2024/006

Quien suscribe. ANIBAL JOSE LANZ PADRON. titular de la cedula de identidad No. 11.510.350, en su carácter de Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 52 y 106 de la Ley de Régimen Tributario del estado Aragua, según Decreto No. 4646, publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua ordinaria No. 3150, de fecha siete (07) de diciembre de 2023, y de acuerdo a las facultades dadas en el artículo 10 de la Reforma del Reglamento sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Tributario de Aragua (SETA), según Decreto No. 7614, publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua extraordinaria N° 751, de fecha trece (13) de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto Nro.1560, de fecha dos (02) de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial ordinaria Nº 1503, de creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria Nº 2084, de fecha 18 de junio de 2013, se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL LIBRO DE CONTROL DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 1.

La presente Providencia Administrativa, tiene por objeto que los sujetos pasivos tienen la obligación de registrar la información correctamente en el libro de control de guías de circulación de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Minerales No Metálicos del Estado Aragua, según Decreto N° 4643, publicado en la Gaceta Ordinaria Nº 3147, de fecha 23 de Noviembre de 2023 y lo previsto en los Artículos 106 y 130 de la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua publicada en Gaceta Ordinaria Nº 3150, Decreto Nº 4646 de fecha siete (07) de diciembre de 2023.

Artículo 2.

El libro de Control de Guías de Circulación y Transporte deberá contener los siguientes datos:

Fila 1. Libro de control de guías de circulación. Fila 2. Nombre del sujeto pasivo.

Fila 3. Registro de Información Fiscal (RIF).

Fila 4. Lugar de Extracción.

Artículo 3.

Los sujetos pasivos que requieran guía de circulación y para el traslado y comercialización de material de mineral no metálicos en la circunscripción del estado Aragua, están obligados a registrar de manera electrónica y física en el libro de Control de Guías de Circulación, contentiva de las operaciones realizadas por los estos, el cual debe contener los siguientes datos:

Columna 1. Número De Guía.

Columna 2. Cantera.

Columna 3. Mineral No Metálico.

Columna 4. Tipo De Mineral.

Columna 5. Metros.

Columna 6. Toneladas.

Columna 7. Razón social del destinatario.

Columna 8. Rif del destinatario. Columna 9. Lugar de destino.

Columna 10. Fecha

Columna 11. Número de factura.

Artículo 4. Modelo del Libro de Control de

Guías de Circulación.

LIBRO DE CONTROL DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN.

NOMBRE DEL SUJETO PASIVO	
REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF):	
, ,	
LUGAR DE EXTRACCIÓN:	

NUMERO DE GUIA	CANTERA	MINERAL NO METÁLICO	TIPO DE MINERAL	METROS	TONELADAS	RAZÓN SOCIAL DEL DESTINATARIO	RIF DEL DESTINATARIO	LUGAR DE DESTINO	FECHA	NUMERO DE FACTURA

Artículo 5.

Los sujetos pasivos para los casos de anulación de las guías de circulación y transporte, sea por equivocación, tachaduras o enmendaduras se adjuntará en la guía y en el libro de Control de Guías de Circulación por el sujeto obligado de la manera siguiente:

En caso que sea por equivocación, tachaduras o enmendaduras: Deberá rellenarse los espacios con los datos anteriormente señalados y en la casilla de 'NÚMERO DE FACTURA' deberá rellenarse con la palabra 'ANULADO'.

Artículo 6.

Para el despacho de los Minerales No Metálicos se debe especificar las unidades; las cuales deben ser en metros cuadrados o toneladas.

Cuando el sujeto pasivo o camión comercialice o traslade el Material No Metálico deberá rellenar la columna correspondiente a la denominación a utilizar, si es en metros la casilla de 'TONELA-DAS' deberá contener la palabra 'NO APLICA', si es en toneladas la casilla de 'METROS' deberá contener la palabra 'NO APLICA'.

Artículo 7.

Es obligación del sujeto pasivo llevar el Control de Guías de Circulación, en forma física o mediante sistema electrónico, el cual conservaran en forma ordenada. De igual manera están en la obligación de mantener permanentemente este libro en sus establecimientos.

Artículo 8.

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario del estado Bolivariano de Aragua y el Código Orgánico Tributario vigente.

Artículo 9.

Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Aragua.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2024. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

ANIBAL JOSE LANZ PADRON (FDO) SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)

Designado según Decreto Nº 4264, de fecha 17 de diciembre del año 2021Publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua Ordinaria Nº 2925, de fecha 20 de diciembre de 2021

Nº4672

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. SETA/SUP/ PA/2024/007

Quien suscribe, **ANIBAL JOSE LANZ PADRON**, titular de la cedula de identidad No. **11.510.350**, en su carácter de Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), en el ejercicio de las facultades previstas

en los artículos 2, 12 y 23 numeral 2 de la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua, de fecha siete (07) de Diciembre de 2023, publicada en Gaceta Ordinaria Nº 3150, Decreto Nº 4646 y de conformidad en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la Reforma del Reglamento sobre La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Tributario de Aragua (SETA) Gaceta Extraordinaria N°751, de fecha 13 de septiembre de 2023, Decreto N°7614 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nro. 1560 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria Nº 1503, de creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta Oficial del estado Aragua, Ordinaria Nº 2084 de fecha 18 de junio de 2013, se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA BASE DE CALCULO DE LOS TRIBUTOS ESTADALES EN LA COLUMNA DE IMPORTE TRIBUTARIO ESTADAL (I.T.E) POR UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA (U.C.D).

Artículo 1.

El objeto de la presente providencia es que los sujetos pasivos, estén en la obligación de registrar la información correctamente en el libro de control de timbre fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua publicada en Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria Nº 3150, Decreto Nº 4646 de fecha siete (07) de diciembre de 2023.

Artículo 2.

El libro de control de timbre fiscal deberá contener los siguientes datos:

Fila 1. Nombre del sujeto pasivo.

Fila 2. Registro de información fiscal (RIF).

Fila 3. Dirección del establecimiento.

Fila 4. Domicilio fiscal.

Artículo 3.

Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, están en la obligación de registrar de manera cronológica y sin atrasos en el libro de control de timbre fiscal, todos los datos de las operaciones realizadas por los mismos, ante organismos públicos y privados, el cual debe contener las siguientes indicaciones:

- * Columna 1. La fecha de emisión del timbre fiscal.
- * Columna 2. Numero de control del timbre fiscal.
- * Columna 3. Ente u organismo ante el cual se realizó el documento o acto administrativo
- * Columna 4. Tipo de documento o acto administrativo.
- * Columna 5. Fecha de emisión del documento o acto administrativo.
- * Columna 6. Valor Total del monto en Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D).

* Columna 7. Valor en Unidades

Tributarias.

* Columna 8. Valor en Bolívares.

Artículo 4.

Modelo del Libro de Control de Timbre Fiscal:

Nombre del sujeto pasivo:
Registro de Información fiscal (RIF):
Dirección del establecimiento:
Domiciliofiscal:

 ECHA DE EMISIÓN DEL TIMBRE FISCAL	NUMERO DE CONTROL DE TIMBRE FISCAL	ENTE U ORGANISMO ANTE EL CUAL SE REALIZÓ EL DOCUMENTO O ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE DOCUMENTO O ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO O ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR TOTAL DEL MONTO EN UNIDAD DE CUENTA DINÁMICA (U.C.D)	VALOR EN BOLÍVARES

Artículo 5.

Dentro del llenado de los Libros de Timbre Fiscal no deberá existir ningún tipo de abreviaturas.

Artículo 6.

Cuando se utilicen simultáneamente varios Timbres Fiscales en un mismo documento, deberán registrarse de manera separada.

Artículo 7.

En cuanto a la adquisición de los Timbre Fiscales, no deberá dejar casillas en blanco, el incumplimiento de esta formalidad acarreará las sanciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua, la omisión deberá ser subsanada de la siguiente manera:

- 1. Cuando el contribuyente adquiera el timbre fiscal con la denominación de Unidad Tributaria (U.T) deberá colocarle en la casilla de Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D) la palabra No Aplica.
- 2. En el caso de que adquiera Timbre Fiscal con la denominación de Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D) en la casilla de Unidad Tributaria (U.T) deberá colocar la palabra No Aplica.

Artículo 8.

Es obligación de los sujetos pasivos llevar el Control del Libro de Timbre Fiscal, en forma física o mediante sistema electrónico, el cual conservaran en forma ordenada. De igual manera están en la obligación de mantener permanentemente este libro en sus establecimientos, locales u ofici-

Artículo 9.

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario del Estado Bolivariano de Aragua y el Código Orgánico Tributario Vigente.

Artículo 10.

Se deroga la Providencia Administrativa SETA/SUP/PA/2020/ 002 publicada en Gaceta Ordinaria Decreto Numero 2805 de fecha 07 de enero de 2020.

Artículo 11.

Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Aragua.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Superintendente Tributario del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2024. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

ANIBAL JOSE LANZ PADRON (FDO) SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA) Designado según Decreto Nº 4264, de fecha 17 de diciembre del año 2021 Publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua Ordinaria Nº 2925, de fecha 20 de diciembre de 2021